

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE GUATEMALA



REGLAMENTO DE DISTINCIONES

Guatemala, 8 de diciembre de 2010

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE GUATEMALA

REGLAMENTO DE DISTINCIONES

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE GUATEMALA,

Considerando

Que la Universidad del Valle de Guatemala, de acuerdo con el artículo cuarenta y ocho de sus Estatutos, tiene la facultad de otorgar honores y distinciones a sus estudiantes, profesores, administradores y directivos, así como a personas nacionales o extranjeras, que: a) se hayan significado por su dedicación al estudio o la investigación, y contribuido, con ello, al desarrollo de la educación, las humanidades, el arte, la ciencia o la técnica; b) que hayan llevado a cabo acciones relevantes, inventos o descubrimientos para el progreso espiritual o material de la Humanidad; o c) que hayan contribuido al progreso y desarrollo de la Universidad del Valle de Guatemala;

Considerando

Que corresponde al Consejo Directivo otorgar las distinciones que la Universidad del Valle de Guatemala confiere;

Considerando

Que es necesario actualizar las normas para el otorgamiento de los honores y distinciones que confiere la Universidad, por lo que resolvió conformar una comisión para que formulara las recomendaciones pertinentes

POR TANTO,

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Estatutos de la Universidad del Valle de Guatemala

ACUERDA

Emitir el siguiente Reglamento de Distinciones.

CAPITULO 1

De las distinciones

Artículo 1. Se establece el presente Reglamento de Distinciones, en cumplimiento del artículo cuarenta y ocho de los estatutos de la Universidad del Valle de Guatemala, el cual es aplicable a todos los campus de la Universidad.

Artículo 2. El Consejo Directivo acuerda delegar, en la Vicerrectoría Académica de la Universidad, la administración, el control y el manejo de las distinciones que se confieran de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 3. Quedan establecidas cuatro categorías de distinciones que se conferirán, respectivamente, a:

- a) Estudiantes
- b) Miembros del personal docente y del personal de investigación.
- c) Autoridades, miembros del personal administrativo y miembros de las Fundaciones de la Universidad.
- d) Personas que no son miembros de la Universidad del Valle de Guatemala.

CAPITULO 2

DE LAS DISTINCIONES PARA ESTUDIANTES INSCRITOS EN PROGRAMAS DE PREGRADO (PROFESORADO, TÉCNICO UNIVERSITARIO, BACCALAUREATUS Y LICENCIATURA)

Artículo 4. Se establecen tres diferentes distinciones para estudiantes regulares que no estén inscritos exclusivamente en Trabajo de Graduación: diploma de *Mención Académica*, diploma de *Estudiante distinguido* y diploma de *Honor al mérito académico*, las cuales se otorgarán anualmente, de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 5. Un estudiante puede ser candidato a recibir una de estas distinciones, si:

- a) Ha estado inscrito con carga académica completa, según su plan de estudios, durante el primero y segundo ciclo del año que precede a la entrega de las distinciones, habiendo aprobado todos los cursos en primera oportunidad.
- b) Ha observado un comportamiento ejemplar en las actividades académicas y cumplido fielmente las normas institucionales; ha mostrado un trato considerado y respetuoso para con sus compañeros, profesores, autoridades y demás personas con quienes se relaciona.
- c) Ha actuado y se ha conducido, dentro y fuera del recinto universitario, de forma que prestigia a la Universidad.

Artículo 6. Habiendo cumplido con lo estipulado en el artículo 5; los estudiantes recibirán distinción, atendiendo al promedio general anual, así:

- a) El diploma de *Mención Académica* se conferirá a quienes hayan obtenido un promedio general anual, entre 80.00 puntos y 84.99 puntos.
- b) El diploma de *Estudiante Distinguido* se conferirá a quienes hayan obtenido un promedio general anual, entre 85.00 puntos y 89.99 puntos.
- c) El diploma de *Honor al mérito académico* se conferirá a quienes hayan obtenido un promedio general anual superior a 90.00 puntos.

Artículo 7. Anualmente, según la adscripción del estudiante, las autoridades universitarias entregarán los diplomas de la manera siguiente:

- a) Los decanos, en acto especial de Facultad, entregarán los diplomas de Mención Académica.
- b) El Rector junto a autoridades de la Universidad, entregará en acto especial, los diplomas de Estudiante Distinguido y de Honor al mérito académico.

Cada diploma llevará la identificación de la Universidad del Valle de Guatemala, el nombre del estudiante, la fecha en que se otorga, y las firmas del Rector y del Secretario General.

Artículo 8. Corresponderá a los directores de departamento, con responsabilidad exclusiva, escoger y proponer a los estudiantes que consideren acreedores a las distinciones a que se refiere el presente Capítulo, lo cual deberán hacer en los tiempos estipulados por el calendario académico

Artículo 9. Las propuestas de los directores pasarán al Decano que corresponda, quien las analizará y las remitirá, con sus recomendaciones, al Vicerrector Académico, quien examinará cada caso y, por escrito, presentará una propuesta final al Consejo Directivo, para que éste apruebe el otorgamiento de las distinciones.

Artículo 10. El Consejo Directivo, con la frecuencia que resulte necesaria, se reunirá para revisar y aprobar la forma de computar el promedio a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 11. La Universidad dejará constancia en el expediente de cada estudiante de las distinciones a las que se haya acreedor.

CAPITULO 3

DE LAS DISTINCIONES PARA GRADUANDOS EN PROGRAMAS DE PREGRADO.

Artículo 12. La Universidad establece las distinciones Cum Laude, Magna Cum laude y Summa Cum Laude que se otorgarán por méritos, a todo estudiante que haya cumplido con los requisitos para graduarse y bajo las siguientes condiciones:

- a) Haber completado la carrera en años consecutivos, en el tiempo estipulado en el plan de estudios correspondiente y graduarse como máximo el año siguiente al cierre de pensum;
- b) Haber aprobado todos los cursos en primera oportunidad;
- c) Haber observado un comportamiento ejemplar en las actividades académicas, cumplido fielmente las normas institucionales y haber mostrado un trato considerado y respetuoso para con sus compañeros, profesores, autoridades y demás personas con quienes se relaciona.
- d) Haber sido propuesto por el Decano de la Facultad a que corresponde.

REGLAMENTO DE DISTINCIONES

Los decanos y directores son responsables de la revisión de los expedientes de los estudiantes propuestos y del cumplimiento de las normas relativas a calendario académico para graduaciones.

Artículo 13. En el caso de estudiantes de traslado se podrá otorgar distinción de graduación a los estudiantes que hayan completado al menos el 80% de su plan de estudios en la Universidad del Valle de Guatemala.

Artículo 14. Cuando un estudiante que ha recibido una distinción de graduación, completa una segunda carrera del mismo grado; se le podrá conceder otra distinción de graduación, únicamente en el caso que, al menos el 80% de los cursos acreditados en la segunda carrera, sean distintos a los que se consideraron para la primera distinción.

Artículo 15. Habiendo cumplido con lo estipulado en el artículo anterior, se otorgarán las distinciones considerando el promedio general total del estudiante:

- a) Se otorgará la distinción Cum Laude a los estudiantes tengan un promedio general total entre 80.00 y 84.99 puntos.
- b) Se otorgará la distinción Magna Cum Laude a los estudiantes tengan un promedio general total entre 85.00 y 89.99 puntos.
- c) Se otorgará la distinción Summa Cum Laude a los estudiantes tengan un promedio general total mayor a 90.00 puntos.

Artículo 16. La solicitud para conceder una de estas distinciones a un estudiante deberá ser presentada a Vicerrectoría Académica por el Decano que corresponda, dentro de los diez días siguientes a la fecha del examen de graduación, acompañada de los documentos que respalden los méritos del candidato. El Vicerrector Académico analizará la propuesta y resolverá sobre el otorgamiento de la distinción. Si existieran solicitudes extemporáneas, éstas serán resueltas por el Consejo Directivo, en forma particular.

Artículo 17. Las distinciones a que se refiere el presente capítulo se concederán en las ceremonias de graduación respectivas y, se harán constar en el expediente del graduando y en el título profesional correspondiente.

Se entregará también una medalla y un diploma que llevará la identificación de la Universidad del Valle de Guatemala, el nombre del estudiante, la fecha en que se otorga, y las firmas del Rector y del Secretario General.

Artículo 18. Se podrá otorgar distinción en el grado de Baccalaureatus solamente cuando se considere como grado terminal, entendiendo que no se le podrá conceder distinción de graduación en el caso de obtener el grado subsecuente de licenciatura.

CAPITULO 4 DE LAS DISTINCIONES PARA GRADUANDOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO.

Artículo 19. La Universidad establece la distinción *Cum Laude* y *Summa Cum Laude* que se otorgarán a todo estudiante que haya cumplido con los requisitos para graduarse de un programa de posgrado y reúna las siguientes condiciones:

- a) Haber completado la carrera en años consecutivos, en el tiempo estipulado en el plan de estudios de su carrera y graduarse como máximo el año siguiente al del cierre de pensum
- b) Haber sido propuestos por el Decano de la Facultad a la que corresponde
- c) Haber observado un comportamiento ejemplar en las actividades académicas, cumplido fielmente las normas institucionales y haber mostrado un trato considerado y respetuoso para con sus compañeros, profesores, autoridades y demás personas con quienes se relaciona.
- d) Se otorgará la distinción Cum Laude a los estudiantes tengan un promedio general total entre 90.00 y 94.99 puntos.
- e) Se otorgará la distinción Summa Cum Laude a los estudiantes tengan un promedio general total igual o mayor a 95.00 puntos.

CAPÍTULO 5

DE LAS DISTINCIONES POR TRABAJO DE GRADUACIÓN

Artículo 20. La Universidad establece la distinción *Mención honorífica por trabajo de graduación*, para estudiantes que se gradúan.

Artículo 21. Es requisito para que un estudiante sea candidato a obtener *Mención honorífica por trabajo de graduación*; que en el acta correspondiente, el tribunal examinador haya dejado constancia de que considera de mérito el trabajo realizado por el estudiante y que recomienda que se le confiera esta distinción.

Artículo 22. De conformidad con el formulario aprobado por el Consejo Directivo, el tribunal examinador deberá atender los siguientes aspectos, para decidir si el trabajo de graduación merece la distinción: originalidad, novedad, que sea un aporte de valor para la especialidad del estudiante, que pueda contribuir a la solución de algún problema real, que represente un esfuerzo profesional importante.

Artículo 23. La distinción *Mención honorífica por trabajo de graduación* constará en un diploma firmado por el Rector y Secretario General y se hará pública en el acto de graduación y se dejará constancia en el expediente del estudiante.

CAPITULO 6

DE LAS DISTINCIONES A MIEMBROS DEL PERSONAL DOCENTE.

REGLAMENTO DE DISTINCIONES

Artículo 24. La Universidad otorga el diploma de Profesor distinguido a miembros del personal docente que hayan sido escogidos por sus alumnos, por los demás profesores y por las autoridades de la Universidad, en una consulta hecha de conformidad con las directrices que dará el Consejo Directivo. La consulta deberá atender al desempeño en clase, al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que el profesor tiene en la Universidad, al trato con los alumnos y con otras personas, así como al interés por mantenerse al día en su campo profesional y en las metodologías de enseñanza aprendizaje.

Artículo 25. Cada decano podrá proponer anualmente un candidato y, con ese fin, tendrá en cuenta la consulta a que se refiere el artículo anterior, así como su propia valoración de los méritos del candidato. El diploma de **Profesor distinguido** será entregado a los profesores elegidos en acto especial presidido por el Consejo Directivo.

Artículo 26. Si un profesor conserva sus méritos en diferentes años, y la nueva calificación que obtenga lo hace acreedor a otras distinciones anuales, podrá recibirlas.

CAPITULO 7

DE LAS DISTINCIONES PARA INVESTIGADORES Y ASISTENTES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 27. La Universidad otorgará el diploma de Mérito por investigación realizada, que se conferirá a investigadores que se hayan distinguido ese año por la calidad del trabajo de investigación realizado, el cumplimiento de los compromisos y obligaciones del investigador en la Universidad, la iniciativa para proponer y promover nuevas investigaciones, el trato con otras personas, el interés por mantenerse al día en su campo profesional, el uso e incorporación de técnicas avanzadas para la investigación y la formación de recurso humano.

Artículo 28. También serán susceptibles de recibir esta distinción aquellos estudiantes o graduados cuyo trabajo de investigación de graduación haya derivado en publicación en revistas arbitradas.

Artículo 29. El Decano del Instituto de Investigaciones será quien coordine la comisión establecida para la revisión de los candidatos, y presentará la propuesta al Vicerrector Académico, quien presentará la propuesta final al Consejo Directivo para su aprobación.

Artículo 30. Cada año esta distinción se otorgará como máximo a un investigador y a un asistente de investigación por cada Facultad.

Artículo 31. El diploma de **Mérito por investigación realizada** estará firmado por el Rector y el Secretario General y será entregado en acto especial presidido por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO 8

DE LA MEDALLA DE LA EXCELENCIA UVG

Artículo 32. La Universidad establece la Medalla de la Excelencia UVG que se otorgará a aquellos miembros de nuestra comunidad, activos o no; o miembros de la Fundación de la Universidad del Valle de Guatemala, u otras que se crearen, que hayan tenido una trayectoria excepcional en servicio a la universidad.

Artículo 33. Todos los miembros de la Universidad, a través del jefe de unidad correspondiente, pueden proponer candidatos; las propuestas deberán remitirse a la comisión que para tal efecto nombrará anualmente el Consejo Directivo. Las propuestas deben estar acompañadas de la documentación y explicaciones correspondientes que avalen los méritos de los candidatos, según el proponente.

Artículo 34. Una comisión designada para el efecto, luego de analizar las propuestas y los méritos de los candidatos; rendirá un informe al Consejo Directivo como base para su resolución.

Artículo 35. Las distinciones serán conferidas por la Universidad en un acto especial, y consisten en diplomas personales firmados por el Rector y el Secretario General y una medalla con el logotipo de la UVG.

CAPÍTULO 9

DE LOS DOCTORADOS HONORIS CAUSA

Artículo 36. La distinción de *Doctor Honoris Causa* se confiere a personas nacionales o extranjeras que actualmente no estén incorporadas laboralmente a esta institución y que hayan contribuido al desarrollo de las ciencias, de la tecnología, de las humanidades o de las artes; o que hayan hecho un aporte valioso para el progreso y el desarrollo de la Universidad, o hayan coadyuvado al progreso espiritual o material de la Humanidad mediante acciones relevantes, investigaciones, inventos, o descubrimientos. Condición *sine qua non* para el otorgamiento de estas distinciones es la pública honestidad, honradez e integridad de las personas escogidas.

Artículo 37. La Universidad, según el campo del quehacer de las personas propuestas, podrá otorgar doctorados honoris causa, en las ramas de matemática, ciencias naturales, educación, humanidades, artes, ciencias sociales o tecnología.

Artículo 38. Todos los miembros de la Universidad pueden proponer candidatos al Doctorado Honoris Causa, a través del Decano correspondiente. Las propuestas deberán remitirse a la comisión permanente nombrada por el Consejo Directivo. Las propuestas deben estar acompañadas del curriculum vitae de los candidatos y de una amplia explicación de los méritos que tienen, según el proponente, para recibir la distinción.

Artículo 39. La comisión, luego de analizar las propuestas y comprobar los méritos de los candidatos; rendirá un informe al Consejo Directivo como base para su resolución.

Artículo 40. Después de que el Consejo Directivo haya acordado otorgar el Doctorado Honoris Causa a una persona, una comisión de miembros del mismo, le hará una visita para comunicarle lo resuelto, pedirle que acepte la distinción e invitarle al acto en el cual se le

hará la entrega. En el caso de personas que no estén en el país, el Consejo Directivo establecerá la mejor vía de comunicación.

Artículo 41. Las distinciones Doctor Honoris Causa serán conferidas por la Universidad en un acto especial, y constarán en diplomas personales firmados por el Rector y el Secretario General, medalla y distintivo especial.

Artículo 42. Las personas que ostenten el Doctorado Honoris Causa de la Universidad del Valle de Guatemala tienen el derecho de usar el grado de Doctor, de declararse miembros de la misma, y de gozar de las preeminencias de un graduado.

CAPITULO 10 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. La Universidad llevará un libro de control con el registro completo de las distinciones conferidas de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 44. El Consejo Directivo podrá limitar el número de los doctorados honoris causa y medallas de la excelencia UVG, de manera que los actos correspondientes mantengan la dignidad correspondiente

Artículo 45. Los casos no considerados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo.

Artículo 46. El presente reglamento entra en vigor el uno de enero de dos mil once y salvo lo descrito en el artículo transitorio, deja sin efecto el Reglamento autorizado por el Consejo Directivo en sesión celebrada el siete de junio de mil novecientos noventa y nueve, modificada el ocho de agosto de dos mil uno y cualquier otra norma interna que se oponga.

CAPÍTULO 11 ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo 47 Para los estudiantes inscritos antes de la vigencia del presente reglamento, en el caso de distinciones a graduandos, el decano y director que corresponda, revisará la aplicabilidad de las normas anteriores para garantizar los derechos adquiridos por los estudiantes de que se trate.

*Resolución del Consejo Directivo en sesión ordinaria celebrada por Consejo Directivo el 8 de diciembre de 2010 (Punto Tercero del Acta 24-2010)
Vigente desde el 01 de enero de 2011.*